

APERTURA DE INDICIO GRAVE Y FIJACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Antonio Garcia Camacho <angar986@yahoo.es>

Mar 23/08/2022 9:52 AM

Para: Juzgado 07 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO – LABORAL 007 BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: DEMANDA LABORAL.

DTE: MARCIAL TORRES SANMARTIN.

DDO: ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. y GASES DEL CARIBE.

RADICADO: 08001310500720220003400.

ASUNTO: APERTURA DE INDICIO GRAVE Y FIJACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, por medio de la presente me permito solicitar,

Antonio García Camacho

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 Barranquilla Cel. 3108318424– angar986@yahoo.es

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO – LABORAL 007 BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA LABORAL.

DTE: MARCIAL TORRES SANMARTIN.

DDO: ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. y GASES DEL CARIBE.

RADICADO: 08001310500720220003400.

ASUNTO: APERTURA DE INDICIO GRAVE Y FIJACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **72.140.618** de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° **84.885** del C.S. de la J. y actuando en nombre y representación del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, identificado con número de cédula N° 91.478.952 de Bucaramanga, mediante la presente me permito informar que:

- 1- El día 03 DE FEBRERO del 2022, presenté demanda contra **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.** con el fin de que se le pudieran reconocer y cancelar los derechos fundamentales y laborales tales como salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, sanción moratoria por el no pago de cesantías, sanciones de ley, indemnizaciones, perjuicios morales, salarios, pago del aporte en seguridad social en pensión el reintegro.
- 2- El día **23 de febrero de 2022**, por medio de estado se notificó auto donde se admitió la demanda del presente proceso.
- 3- Hasta la fecha de hoy, habiendo transcurrido 4 meses y 6 días tal como se puede evidenciar en la plataforma TYBA del presente proceso, no existen contestaciones de la demanda por parte de las demandadas, ni mucho menos se ha procedido por esta, a realizar traslados de dichos escritos tal como se estableció por el legislador mediante decreto 806 de 2020.

- 4- Debo recordarle muy respetuosamente a este despacho judicial que los demandados cuentan con 10 días hábiles para proceder a contestar la presente demanda y proponer excepciones que haya lugar, lo que quiere decir que las demandadas **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.** han configurado **INDICIO GRAVE** en su contra tal como lo establece al **artículo 31 del C.P.T.S.S** al no obedecer o hacer uso de su derecho y deber procesal.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente a su señoría:

- 1- De existir contestaciones de demanda por parte **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**, se realice el traslado por parte de este despacho a mi correo electrónico oficial y además sean cargadas a la plataforma TYBA.
- 2- Comedidamente de no existir contestaciones de la demanda por parte de las demandadas, se declare por este despacho **INDICIO GRAVE** en contra de estas.
- 3- Se proceda a fijar fecha de audiencia inicial dentro del presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

APERTURA DE INDICIO GRAVE POR FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

El día 02 de febrero del 2022, se radicó demanda contra **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**, la cual después de ser notificada y admitida el día 22 de febrero de 2022, sigue sin ser contestada.

Teniendo en cuenta que este honorable despacho hasta la fecha de hoy, después de haber transcurrido 4 meses y 6 días no nos ha realizado el

Antonio García Camacho

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 Barranquilla Cel. 3108318424– angar986@yahoo.es

debido traslado de la contestación de la demanda, damos por hecho que esta no se ha presentado.

Según el artículo 31, parágrafo 2° del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la no contestación de la demanda dentro del término legal establecido se apreciará como indicio grave en contra de la parte demandada, aplicándose la contumacia siendo está regulada por el artículo 30 del mismo ordenamiento y corregido por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, no implicando una confesión ficta o presuntiva, sin perjuicio de que la prueba no califique en la casación.

ANEXO.

- ESTADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022.

NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado en la **Calle 82 # 49C - 50 de la ciudad de Barranquilla- Cel: 3108318424 – Email: angar986@yahoo.es**

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO.

C.C No 72.140.618 de Barranquilla

T.P No 84.885 C.S. de la J.